

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Juzgado Promiscuo Municipal de Cajamarca - Tolima, diciembre 3 de 2021.- En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, con solicitudes que han realizado los doctores JAROL ALEXANDER MONTEALEGRE DEVIA Y DIEGO FERNANDO RODRIGUÉZ VARGAS (Fls. 33 al 39), las mismas provienen del correo electrónico jarolmontedevia@gmail.com, el cual corresponde al que tiene inscrito el Doctor JAROL ALEXANDER MONTEALEGRE DEVIA en el Registro Nacional de Abogados; se informa que respecto al memorial poder y la solicitud de medidas cautelares el Juzgado ya se había pronunciado en auto del 26 de agosto de 2020 (Fl. 32).



JUAN CARLOS OYUELA LEAL
Secretario.



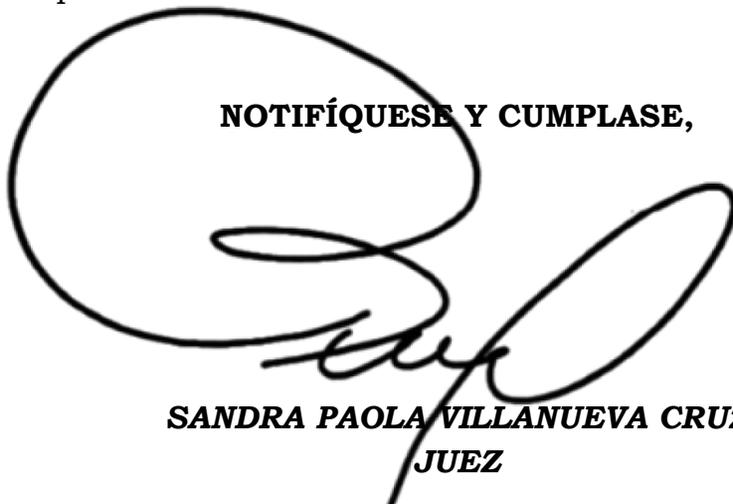
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA

Tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 731244089001- 2019-00307-00.
Demandante: Rosa Elvira Clavijo Amaya
Demandado: Héctor González Gaitán

En atención a la constancia secretarial que antecede y como quiera que los abogados Jarol Alexander Montealegre Devia y Diego Fernando Rodríguez Vargas, no se encuentran reconocidos como apoderados judiciales de la demandante dentro del presente asunto, toda vez que el memorial poder allegado al expediente visible a folios 26 y 27 del expediente, no cumple con las exigencias legales del inciso 2° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, frente a lo cual el Despacho ya efectuó pronunciamiento mediante providencia del 26 de agosto de 2020 (Fl. 32), se tiene que los mencionados abogados no cuentan con legitimación en el proceso de la referencia, para actuar en representación de la parte actora; en ese orden de ideas, no hay lugar a dar trámite alguno a las solicitudes presentadas por los referidos abogados (Fls. 33 al 39) y en consecuencia, se **RECHAZAN** las mismas, por falta de legitimación de quienes las presentan.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



SANDRA PAOLA VILLANUEVA CRUZ
JUEZ